



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), octubre once de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARÍA EUGENIA ACOSTA ZAPATA
EJECUTADO	LUÍS GUILLERMO GAVIRIA LONDOÑO
RADICADO	050013110002 2022-00592 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO	NRO. 0530 - 2022

Procedente de reparto, se allegó al Despacho el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora **MARÍA EUGENIA ACOSTA ZAPATA** frente al señor **LUÍS GUILLERMO GAVIRIA LONDOÑO**, tendiente a lograr el pago de los alimentos debidos por éste a favor de aquélla.

Dentro del cuerpo de la demanda, se observa que lo pretendido por parte de la apoderada ejecutante, es la ejecución forzada de la obligación alimentaria acordada el día 07 de abril de 2022 ante el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de esta municipalidad.

El artículo 306, inciso 1º, del Código General del Proceso, enuncia que

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.” (...)

En consecuencia, se declarará la incompetencia para adelantar el trámite de instancia y se remitirá para lo de su cargo al Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de esta urbe, por ser este ente judicial quien debe conocer del presente asunto, previas las desanotaciones de rigor.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

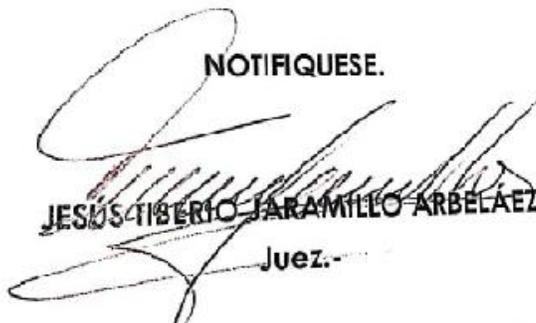
.....
Auto Interlocutorio Nro. **0530** de 2022. Rechaza demanda por Competencia.

Radicado Nro. **2022-00592**

RESUELVE:

PRIMERO: -DECLARAR la incompetencia dentro del proceso ejecutivo promovido, a través de la Defensoría Pública, por la señora **MARÍA EUGENIA ACOSTA ZAPATA** frente al señor **LUÍS GUILLERMO GAVIRIA LONDOÑO**.

SEGUNDO: -ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.